

NOTA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para informarle que el curador ad litem del menor de edad Erick Santiago Núñez Ríos, una vez fue notificado del Auto datado 31 de marzo último publicado en estados el pasado 5 de abril del año en curso, mediante escrito radicado el 9 de abril del año en curso, contesto la demanda y formuló excepciones de mérito, advertido que atendiendo los dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el curador ad litem, envió la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico aportados en la demanda, mavv0708@hotmail.com, hecho que corrobora el citado gestor judicial en el memorial radicado el 10 de los corrientes, en consecuencia el término previsto en el artículo 370 del C. G del Proceso venció sin que la parte contraria realizará pronunciamiento alguno, como quiera que el traslado respectivo se surtió al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 9 del citado Decreto. Sírvasse proveer. Palmira, 28 de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO N. 633

Palmira, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para representar al menor de edad demandado, Erick Santiago Nuñez Moreno, contesto la demanda dentro del término de traslado y presento excepciones de mérito, como quiera que fue notificado por estados del Auto datado 31 de marzo último, esto por cuanto aquel funge igualmente como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Jhon James Nuñez Ríos.

En consecuencia, el traslado de que trata el artículo 370 del C. G del Proceso, se surtió al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, termino dentro de la cual el extremo activo guardo silencio. Así las cosas,

se tendrá por no descorridas las excepciones de mérito, y se ordenará continuar con el trámite de rigor, esto celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso, teniendo en cuenta que se integró en debida forma el contradictorio, para ello se hará uso de la fecha previamente programada en Auto N. 326 del 18 de marzo último.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA -VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del menor de edad demandado Erick Santiago Nuñez Moreno, a través del curador ad litem.

SEGUNDO: TENER por no descorridas las excepciones de mérito.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G P, la prevista en el Auto No. 326 del 18 de marzo de 2021, esto es, Martes Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana. Advertido que la diligencia se adelantará a través de medios virtuales, los cuales se le darán a conocer previamente a las partes y apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 y el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de mayo de 2021
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b608558cd00229651fb45c1e33503f62c79f7ae7f2b0e6981d3e12550aa5148c

Documento generado en 28/05/2021 04:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**